

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUCIÓN DE SENTENCIA ECLESIAÍSTICA. NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-022-2021-00920-00

Se pronuncia el Despacho con relación al decreto ejecutorio proferido por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Soacha, dictado respecto de la sentencia proferida el 23 de septiembre de 2021 y publicada el 13 de octubre del mismo año por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Soacha que declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre CARLOS ALBERTO BONILLA JIMÉNEZ y BERTHA EDITH ARROYO LÓPEZ.

CONSIDERACIONES

La Constitución Nacional autorizó en su artículo 42 la cesación de los efectos civiles de toda clase de matrimonio con arreglo a la ley civil. Por su parte, el artículo 4º, inciso 1º de la Ley 25 de 17 de diciembre de 1992 dispuso que las sentencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, serán comunicadas al Juez de Familia del domicilio conyugal para efectos de proceder con su ejecución en lo referente a los efectos civiles a través de su inscripción en el Registro Civil.

Con relación al matrimonio celebrado por el rito católico, éste tiene una doble connotación, esto es, de sacramento en el aspecto religioso y de contrato con efectos civiles. Así, el sacramento se rige por las normas del derecho canónico, mientras el contrato por las normas civiles, encontrándose, por tanto, radicada en forma exclusiva la competencia, en lo referente a estos, en la jurisdicción de familia, por lo que la declaratoria de nulidad del vínculo matrimonial surte efectos a partir de la firmeza de la decisión judicial emanada de la autoridad competente que ordena su ejecución.

Significa lo anterior que habiendo sido declarado nulo el primero por las autoridades eclesiasísticas competentes, los efectos civiles deben seguir igual suerte a través de la respectiva orden judicial, pronunciamiento que procede en esta oportunidad por cuanto los anexos allegados con la solicitud constituyen asiento suficiente para dar cuenta de la existencia de la unión matrimonial de las partes, así como de su declaratoria de nulidad por parte de la autoridad religiosa competente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ejecución, en lo referente a los efectos civiles, de la sentencia de 23 de septiembre de 2021, publicada el 13 de octubre del mismo año, proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Soacha, a través de la cual se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado el 14 de noviembre de 1987 en la Parroquia San Juan de la Cruz de la Diócesis de Fontibón, entre CARLOS ALBERTO BONILLA JIMÉNEZ y BERTHA EDITH ARROYO LÓPEZ.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Notaría 14 del Círculo de Bogotá, donde reposa el registro civil de matrimonio de las partes con indicativo serial 2004187, para que se proceda a la inscripción de la mencionada declaración. Inscríbase igualmente dicha declaración en los registros civiles de nacimiento de las partes.

TERCERO: Por secretaría expídanse las copias auténticas que las partes soliciten de esta providencia y a su costa.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized initial 'J' and a long vertical stroke at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez

M.O.G.